



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS EDIFICIO
GORBEA, TITULAR DEL "EDIFICIO GORBEA"**

RES. EX. N° 3/ ROL F-010-2018

Santiago, **20 JUL 2018**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 09 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los siguientes impedimentos:

a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental,

b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.

c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

3. Que, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, es especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.



7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 26 de abril de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2018, con la formulación de cargos a Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, específicamente debido a no haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético de la caldera en los años 2015 y 2016.

9. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-010-2018 fue notificada a la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea con fecha 07 de mayo de 2018, mediante carta certificada de Correos de Chile con N° de envío 1170263444077.

10. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-010-2018, estableció en su Resuelvo III, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

11. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, con la presencia de Jesús Eduardo Pérez Pavez, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

12. Que, con fecha 17 de mayo de 2018, Jesús Eduardo Pérez, actuando en representación de la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea, realizó una presentación solicitando una ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, debido a que se encontraría recopilando información técnica para incorporar en el Programa de Cumplimiento. Lo anterior, fue resuelto por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-010-2018, de fecha 18 de mayo de 2018, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles al titular para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

13. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, Jesús Eduardo Pérez Pavez, en representación de la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-010-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta que consta de: i) Muestreo isocinético de material particulado y análisis de gases de combustión mediante metodología CH-5, de fecha 06 de octubre de 2017; Formulario de declaración de estimación de emisiones atmosféricas de la empresa correspondiente al año 2016; Certificado de Calibración N° 199/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 17 de abril de 2017; Certificado de Calibración N° 198/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 17 de abril de 2017; Certificado de Calibración N° 195/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 17 de abril de 2017; Certificado de Calibración N° 196/17 de



Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 17 de abril de 2017; Certificado de Calibración N° 197/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 17 de abril de 2017; Certificado de Calibración N° 123/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 14 de marzo de 2017; Certificado de Calibración N° 124/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 14 de marzo de 2017; Certificado de Calibración N° 193/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 17 de abril de 2017; Certificado de Calibración N° 200/17 de Ambiquim Servicios en Proyectos Ambientales Ltda., de fecha 31 de marzo de 2017; Declaración jurada para la operatividad de la entidad técnica de fiscalización ambiental, de fecha 06 de octubre de 2017; Declaración jurada para la operatividad del inspector ambiental, de fecha 06 de octubre de 2017; Certificado de recepción de declaración de emisiones (formulario 138) del Ministerio de Salud para el año 2016; Formulario para avisar a Seremi de Salud materia que indica, de fecha 23 de diciembre de 2015; Informe técnico general de fecha 04 de enero de 2016; Certificado de recepción de declaración de emisiones (formulario 138) del Ministerio de Salud para el año 2017; Informe técnico individual de fecha 12 de junio de 2017; Contrato de suministro de gas Intergas S.A. y Comunidad Edificio Gorbea; Certificado de aprobación de instalaciones interiores de gas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Informe técnico de la empresa Innovalima Ltda.; Escritura pública de fecha 17 de julio de 2015 del Acta de asamblea ordinaria del 04.05.2015 Comunidad Edificio Gorbea, suscrita ante Notario Público Esmirna Vidal Moraga y; Copia de la Cédula de Identidad de don Jesús Eduardo Pérez Pavez.

14. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 284/2018, de fecha 19 de julio de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, se considera que la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

16. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

17. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que *"Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso"* (en adelante la "Res. Ex. 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:



I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por el Jesús Eduardo Pérez Pavez, de fecha 29 de mayo de 2018, e incorporados en el presente procedimiento administrativo sancionador los documentos acompañados, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1. FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El titular deberá presentar un programa de cumplimiento que cumpla con el formato establecido en la metodología elaborada por esta Superintendencia, que se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

1.2 EFECTOS NEGATIVOS

2. El titular deberá indicar la razón de por qué estima que a la fecha no se han podido constatar efectos negativos producto de la infracción.

1.3 NUEVO SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC)

3. Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el Programa de Cumplimiento deberá incorporar una nueva acción, independiente de las que hayan sido propuestas para subsanar el hecho infraccional, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento".

4. En "Forma de Implementación" de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC."

5. En la sección plazo de ejecución, dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se deberá indicar: "se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC."



acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.

6. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

7. En la sección de costos se deberá indicar que esta acción no tendrá costo alguno.

8. En la sección “Impedimentos Eventuales” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En “Impedimentos”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

1.4 ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. El titular deberá incorporar en su programa de cumplimiento las siguientes acciones, en la sección de acciones ejecutadas:

1.4.1 Acción N° 1

10. **Acción.** El titular deberá proponer una acción con la siguiente redacción: Realizar un muestreo isocinético de la caldera a leña Modelo Thermotec TH-025, año de fabricación 1995 con Registro MINSAL SSAS N° 116.

11. **Forma de implementación.** El titular deberá indicar lo siguiente: “El muestreo isocinético se realizará a plena carga, de acuerdo al método CH-5 en cada chimenea de descarga a la atmósfera, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”.

12. **Fecha de implementación.** Se deberá indicar la fecha del 06 de octubre de 2017.

13. **Indicadores de cumplimiento.** El titular deberá indicar lo siguiente: “El muestreo isocinético de la caldera a leña Modelo Thermotec TH-025, año de fabricación 1995 con Registro MINSAL SSAS N° 116, es realizado”.

14. **Medios de verificación.** El titular deberá indicar: Se adjuntará el Informe del muestreo isocinético realizado y certificados de calibración del equipo de medición; Declaración de emisiones de la caldera; Declaración jurada para la operatividad de la ETFA y; facturas de compra.

15. **Costos.** El titular deberá indicar el costo asociado a la implementación de esta acción.

1.4.2 Acción N° 2

16. **Acción.** El titular deberá indicar como acción ejecutada lo siguiente: “Reemplazo de caldera a leña por una caldera a gas”.



17. **Forma de implementación.** El titular deberá indicar en su programa de cumplimiento lo siguiente: “Se desinstalará la caldera a leña Modelo Thermotec, modelo TH-025, año fabricación 1995 con Registro MINSAL SSAS 116 y se instalará una nueva caldera a gas natural”.

18. **Fecha de implementación.** El titular deberá indicar la fecha de inicio de la acción y la fecha de término de la misma.

19. **Indicadores de cumplimiento.** El titular deberá indicar lo siguiente: “La caldera a leña Modelo Thermotec, modelo TH-025, año fabricación 1995 con Registro MINSAL SSAS 116, es desinstalada y se instala una nueva caldera a gas natural”.

20. **Medios de verificación.** El titular deberá indicar los siguientes medios de verificación: “Contrato de Suministro de Gas Intergas S.A. y Comunidad Edificio Gorbea; Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas y; Informe técnico de la instalación de la caldera a gas”.

21. **Costos.** El titular deberá indicar el costo asociado a esta acción.

II. TENER PRESENTE, la personería de Jesús Eduardo Pérez Pavez para actuar en representación de la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea.

III. SEÑALAR que la **Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea, debe presentar un programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resolvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resolvo I de la presente resolución– **la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC.** Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.



VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a la Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea, domiciliada en Poseck N° 0595, comuna de Temuco, región de la Araucanía.


Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MCS/LCM/PZR

Carta Certificada:

- Comunidad de Copropietarios Edificio Gorbea, Poseck N° 0595, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C:

- Sr. Diego Maldonado, Fiscalizador de la región de la Araucanía, calle España N° 460, piso 11, oficina 1107, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

Rol F-010-2018

